



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, ISLAS BALEARES, ULTRAMAR) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 220).

GACETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 9 de Octubre de 1860 á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «S. M. la REINA y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. La Diputación provincial ha obsequiado hoy á S. M. ofreciéndoles un delicado almuerzo en Torrero, bajo una bonita tienda levantada en las inmediaciones del embarcadero del Canal; habiéndose trasladado después SS. MM. por el Canal mismo hasta la Casa-Blanca. A su regreso presenciaron en Torrero el desfile de la cabalgata que con vistosísimos trajes representaba el acto de la Real proclamación del Infante D. Fernando. El numeroso vecindario de Zaragoza y una multitud inmensa de forasteros concurririeron á la funcion, siendo recibida en todas partes S. M. con vivo entusiasmo y grandes demostraciones de cariño.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Gibraltar, con referencia á informe de D. Antonio Seco y Bendicho, procedente de Manila por la vía del Istmo de Suez, participando que el súbdito español D. José Vidal, natural de Galicia, que desde el indicado punto se dirigía también á Gibraltar en compañía del informante, fué acometido de un acceso de locura durante la travesía de Hong-Kong á Singapur, habiendo fallecido después de muerte accidental, segun se presume, por haberse ballado su cadáver sobre la vía del ferrocarril del Istmo.

Una parte del equipaje del difunto Vidal, compuesta de dos cajones, dos sacos, un petate con pieles y una caja con alfileres, ha sido entregada al referido Cónsul de S. M. en Gibraltar; quedando en poder del Cónsul en Alejandría, segun lo manifestado por el Sr. Seco y Bendicho, una cartera con un libramiento por valor de 10.000 rs. vn., tres pesos en oro, dos llaves, algunas ropas usadas y varios objetos de quecualla con piedras de imitación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que habrán de deducir sus respectivos derechos en la sucesion de que se trata ante el citado Cónsul de S. M. en Gibraltar, á quien serán remitidos oportunamente los efectos y demás anteriormente expresado, que se hallan en poder del Cónsul en Alejandría.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Juan Subirachs, Oficial cesante de la Direccion general de la Deuda, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin Perez Comoto, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre abono del tiempo y haberes de su primera cesantía de la plaza de Subteniente de Carabineros de Hacienda pública: que en Abril inmediato pasó á servir en la empresa de guarda-costas titulada «L. no, Ors y compañía», en la que desempeñó varios destinos y servicios públicos de importancia: que no creyó entonces necesaria su clasificacion en razon á que se hallaban subrogados en esta sociedad los derechos del Estado por la mancomunidad de participacion de rentas que habia entre una y otro: que despues de terminada dicha empresa en el año de 1843, no pudo solicitarla por efecto de tristes vicisitudes y una serie de desgracias de familia: que trascurrido el término señalado para tales reclamaciones, permaneció cesante hasta 18 de Abril de 1851, en que por Real orden de 12 del mismo fué colocado de Oficial de la clase de quintos en el departamento de Emision de la Direccion de la Deuda: que conceptuándose comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1857, por el que se abrió de nuevo la presentacion de solicitudes á derechos pasivos para los que hubieran dejado de hacerlo dentro de los plazos fijados anteriormente, suplicó á la Junta que con arreglo á dicha Real orden, y en vista de su hoja de servicios y demás documentos que presentaba, acordase los derechos que como Oficial cesante del cuerpo de Carabineros le correspondian en 2 de Marzo de 1840 segun sus años de servicios, así como el

abono desde el mencionado día hasta 18 de Abril de 1854 de la parte del sueldo de 3.000 rs. que disfrutaba:

Que habiendo pedido por medio de otras dos solicitudes dirigidas á la Junta en Noviembre y Diciembre siguientes, que terminase su clasificacion; y no surtiendo efecto, acudió en 18 de Agosto de 1858 al Ministerio de Hacienda exponiendo que el motivo del retraso de su clasificacion era al parecer una duda ocurrida á uno de los Vocales acerca de cómo debía entenderse el art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850 para la aplicacion de dicho Real decreto, sobre la cual elevó la Junta á dicho Ministerio una consulta: que se habia confundido el hecho con el derecho, siendo así que este nunca prescribia; y que la ley de Contabilidad se contraia únicamente á los créditos, y hablaba con los acreedores cuando estaban en posesion de los documentos justificativos, y el Real decreto se referia á los que encontráranse con derechos no los tuviesen declarados; por lo cual pidió que se resolviese el expediente á la mayor brevedad en el sentido legal y amplio que se desprendia de dicho Real decreto, sin restriccion alguna y con completa abstraccion de lo que para diversos casos prevenia la ley de Contabilidad:

Que á dicha instancia acompañó dos certificaciones expedidas, una por D. Ramon de Foncilla y Castillon, Intendente de provincia, y otra por D. Vicente Rodriguez, Administrador principal de Rentas estancadas de la provincia de Granada, en las que se dice que Subirachs pidió, y le fué librada en Junio de 1851, certificacion de sus servicios en el cuerpo de Carabineros para acompañar una que iba á presentar á la Junta de Clases pasivas para su clasificacion:

Que pasada la instancia con los documentos á informe de la Junta de Clases pasivas, esta lo evacuó en 15 de Octubre siguiente, manifestando que á Subirachs le fueron reconocidos 19 años, 2 meses y 19 dias de servicios y el haber anual de 2.000 rs. como cesante por supresion; declarando al propio tiempo que el abono en cuenta para que se le proponia desde el expresado 20 de Febrero de 1840, al respecto de 4.250, cuarta parte de los 5.000 que disfrutó en el cuerpo de Carabineros, quedase en suspenso hasta la resolucion de la consulta que, relativa á la inteligencia del artículo 18 de la ley de Contabilidad, habia sido elevada á mi Gobierno, toda vez que la reclamacion no habia tenido lugar en tiempo oportuno:

Que oido el dictamen de la Asesoría general, á cuya propuesta se preguntó á la Junta de Clases pasivas si, como se indicaba en las dos referidas certificaciones, habia dicho interesado intentado en 1851 su clasificacion, la cual contestó que de los datos que en ella existian resultaba que no la habia intentado hasta 20 de Abril de 1857, recayó la Real orden reclamada en 4 de Marzo de 1859, por la cual se dispone que desistiendo de la solicitud de Subirachs se declara que solo tenia derecho al disfrute de haber de cesantía desde el día 16 de Marzo de 1857, en que quedó en tal situacion por reforma del destino que desempeñaba de Oficial de la clase de cuartos del departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública, toda vez que respecto de su anterior cesantía en el empleo de Subteniente de Carabineros de Hacienda pública, que tuvo lugar en 20 de Febrero de 1840, habiéndose presentado su solicitud de clasificacion en 20 de Abril de 1857, se hallaba fuera del término de cinco años á que se contraia el art. 18 de la ley de Contabilidad:

Visto el recurso para la vía contenciosa interpuesto por el interesado en 22 de Junio siguiente contra dicha Real resolucion, que le fué comunicada en 7 de Mayo anterior:

Vista la demanda deducida ante el Consejo de Estado en 27 de Setiembre del mismo año por el Licenciado D. Joaquin Perez Comoto, á nombre de Don Juan Subirachs, con la pretension de que se revocase la citada resolucion, y que en su consecuencia se devolviera á la Junta de Clases pasivas el expediente original relativo á su clasificacion para que le rectifique:

Vista la contestacion de mi Fiscal en la que pide que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y la instruccion de 10 de Febrero de 1850:

Considerando que segun estas disposiciones, la Junta de Clases pasivas debe hacer declaracion de los derechos que á cada individuo correspondan por medio de acuerdos que constan estado, y únicamente sujetos á revision cuando se establezcan los competentes recursos ante el Ministerio de Hacienda:

Considerando que la Junta de Clases pasivas no pronunció decision alguna en este expediente por haber reclamado prematuramente D. Juan Subirachs al Ministerio; y el informe de 15 de Octubre de 1858 tampoco puede tomarse por decision, puesto que manifestó que el acuerdo sobre el punto puesto en cuestion estaba en suspenso hasta la resolucion de una consulta que relativa á la inteligencia del art. 18 de la ley de Contabilidad habia sido elevada á mi Gobierno:

Considerando que para que haya lugar al recurso contencioso es indispensable que la Junta declare los derechos del reclamante, y que despues (si este se alzase de dicha determinacion) recaiga la Real orden que termine la vía gubernativa;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olafeta, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar sin efecto mi Real orden de 1.º de Junio de 1855, y en mandar que, repartiéndose el expediente al estado que tenia al presentar D. Juan Subirachs la solicitud de 18 de Agosto de 1858, la Junta de Clases pasivas acuerde y decida sobre los derechos que correspondan al interesado si este insistiere en su citada solicitud.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el

Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sanyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Cáceres y el de la Comandancia de Marina de la Habana con el motivo que se dirá:

Resultando que Doña Isabel Valdés, á nombre de sus hijos menores de edad, solicitó en el Juzgado de Marina de la Habana, donde radicaban los autos del abintestado de su esposo D. José Ramon de Rojas, que se le admitiese informacion de utilidad y necesidad; y por los méritos de ella se le concediera licencia para vender á D. Juan Manuel Marin de Sobremonte los bienes que en la division del vinculo de Espadero, verificada entre el Don José y sus hermanas, correspondieron al mismo:

Resultando que por no constar justificada en los autos la naturaleza y cuantía de los bienes del referido vinculo, la vision del mismo y el valor de las fincas que se adjudicaron al D. José Ramon, se reservó el Juzgado proveer hasta que se hicieran constar estas circunstancias:

Resultando que para acreditarlas solicitó Doña Isabel Valdés que se le librara exhorto al Juez de primera instancia de Cáceres á fin de que se inventariasen y tasasen los bienes que allí pertenecian á su difunto esposo; que D. Juan Manuel Marin de Sobremonte, arrendatario y administrador de las fincas procedentes del indicado vinculo, manifieste todas las pertenencias de este, de los títulos de propiedad de las fincas y las diligencias de su division para que se computáran y remitieran con el justiprecio, y que se requiriese al mismo Sobremonte para la liquidacion y abono de los arrendamientos vendidos:

Resultando que recibido el exhorto por el Juez de Cáceres, acordó que se requiriese á Sobremonte para que diera las noticias y presentara los documentos que se le pedian; y el Sobremonte acudió solicitando que se contraexhortase al Juzgado de Marina de la Habana para que se le inhibiese del conocimiento del asunto en cuanto se le pedian cuentas y exhibicion de documentos, alegando que siendo personales las acciones que á este fin le competian, debia entablarse Doña Isabel en el fuero y domicilio del demandado:

Resultando que el Juez de Cáceres contraexhortó al de Marina de la Habana en los términos que el Sobremonte pedía; y enterada la parte de Doña Isabel Valdés, expuso que no habia el menor motivo para suscitarse competencia, porque ninguna demanda habia entablado contra Marin de Sobremonte; y en el caso de que tuviera que deducir alguna, estaba pronto á hacerla en el Juzgado de Cáceres, y solo habia pedido unas diligencias preparatorias y necesarias para la venta de parte de los bienes del abintestado de su esposo, de que legitimamente conocia aquel Juzgado de Marina:

Resultando que este, apreciando la solicitud de la viuda, exhortó de nuevo al Juez de primera instancia de Cáceres para que satisficiera de que no existia ni podia existir el menor motivo de conflicto jurisdiccional, desistiera de sus reclamaciones, y mandase cumplir lo que se le rogó en el anterior exhorto, y en el caso de no acceder á esto elevara los autos al Tribunal Supremo:

Resultando que el Juez de Cáceres insistió en su reclamacion, y con este motivo remitieron ámbos sus actuaciones para la decision de la contienda:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que de hecho y sin oposicion el Juzgado de Marina de la Habana entiende en el juicio abintestado de que se trata, y que por consiguiente ha podido legitimamente estimar y ordenar la práctica de las diligencias que contiene el exhorto librado al efecto:

Considerando que estas diligencias no tienen más objeto que el expresado en el escrito en que se pidieron, y que no podian en ningun sentido dar lugar á que se las conceptuase como una demanda personal, menos todavía despues de haberlo manifestado así la parte reclamante:

Y considerando que limitada la cuestion jurisdiccional á los antecedentes referidos, ha debido el Juez de primera instancia de Cáceres disponer el cumplimiento del exhorto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido méritos para la formacion de la presente competencia, y que por consiguiente no há lugar á decidirla, y mandamos que se devuelvan sus respectivas actuaciones al Comandante de Marina de la Habana y al referido Juez de primera instancia de Cáceres para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Diez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Morera.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Octubre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

Junta de Clases pasivas.

Mes de Setiembre de 1860.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Setiembre.

HACIENDA.

D. Santiago Sanchez de la Fuente, Administrador de Rentas estancadas de Peñaranda de Bracamonte, cesante. Sin derecho á mejora.

D. Antonio Montegudo, portero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Málaga, cesante: se le reconocen 25 años, un mes y 9 dias de servicios. Sin derecho.

D. Miguel Cuelo y Joya, Guarda-almacén de efectos estancados de Valencia, cesante: se le declara el haber anual de 7.000 rs.

D. Francisco Diaz Pedregal, Oficial cuarto de la Administracion de Estancos de Oviedo, jubilado: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Diego Travieso, cesante por supresion del destino de Administrador especial de sales de la Brosa. Sin derecho.

D. José Maria Calleja, Oficial tercero de la Administracion de Rentas de Segovia, jubilado: se le reconocen 36 años y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.200 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Nogales Delicado, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Málaga, jubilado: se le reconocen 31 años, 40 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Pedro Angel Sanz, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 39 años, 5 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Diego Maria Velasco, Guarda-almacén de efectos estancados de Sevilla, jubilado: se le reconocen 25 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Agustín Clemente de Pineda, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, cesante: se le reconocen 32 años, 2 meses y 22 dias de servicios: sin variar el haber anual de 12.000 rs.

D. Eduardo Martinez Osorio, Auxiliar de la Administracion de Estancos de Leon, cesante. Se le rehabilita en 1.250 rs.

D. Alonso Otero y Cobán, Visitador de puertas de Cartagena, cesante: se le reconocen 15 años, 3 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 reales: sueldo regulador 4.000.

D. Angel Galvez, Contador de la Aduana de Cartagena, cesante: se le reconocen 15 años y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Bernardo Ramos, Fiel de los derechos de consumos de Oviedo, cesante: se le reconocen 15 años, 11 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.350 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Rodrigo Rodriguez Rospina, Administrador de Fincas del Estado de la provincia de Toledo, jubilado: se le reconocen 25 años, 5 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Carlos Osorio, segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 20 años y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 26.000.

D. Bernardino Pardo Schererra, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante: se le reconocen 28 años, 2 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. Joaquin Martí y Pradell, Guarda-materiales de la Casa de Moneda de Barcelona, cesante: se le reconocen 13 años, 6 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. José Maria Calleja, Oficial de operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen 20 años, 11 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Francisco Carbonell y Machi, Jefe político cesante de Valencia, jubilado: se le reconocen 29 años, un mes y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José Antonio Perez Rivas, Administrador de Correos cesante de Bailén, jubilado: se le reconocen 27 años, 3 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Manuel Torrecilla, Gobernador de la provincia de Granada, cesante: se le reconocen 23 años de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José Maria Cabello, Secretario de la Junta de Sanidad de Sevilla, jubilado: se le reconocen 39 años, 9 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.800 rs.: sueldo regulador 11.000.

D. Pablo Higuera, Conductor de Correos de primera clase, jubilado: se le reconocen 36 años, 2 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 reales: sueldo regulador 7.000.

D. Lázaro Soriano y Piqueras, Conductor de Correos de Barcelona á la Junquera, cesante: se le reconocen 15 años, 11 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.375 rs.: sueldo regulador 5.500.

D. Perfecto Manuel de Olalde, Secretario del Gobierno de la provincia de Granada, cesante: se le reconocen 19 años, 8 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Antonio Arnesto Goy, Ayudante del presidio de la Coruña, cesante: se le reconocen 18 años, 5 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro Sobrado, Oficial tercero de la Secretaria de la Inspeccion general de la Milicia Nacional, cesante: se le reconocen 15 años, 5 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Rafael Degollada, Juez de primera instancia de Barcelona, jubilado: se le declara el haber anual de 4.500 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Juan Pedro Grosobal, Magistrado de la Audiencia de Canarias, cesante: se le reconocen 23 años, 8 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. José Antonio Balsalobre y Jaramillo, Juez de primera instancia de San Clemente, cesante: se le reconocen 15 años, 4 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado de la Audiencia de Albacete, cesante. Sin derecho á mejora.

Cuerpo administrativo de Marina, retirado. Sin derecho.

D. Joaquin Verjer y Sierra, Comisario de Guerra de tercera clase, jubilado: se le reconocen 23 años, 3 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Ortega y Simon, Oficial segundo de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 22 años, 7 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.800 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Mariano Morer y Abril, Oficial primero de id. id. id.: se le reconocen 21 años, 3 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

ULTRAMAR.

D. Pedro Antonio Becerra, Promotor fiscal de Güines (Cuba), cesante: se le reconocen 20 años, un mes y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 500 pesos: sueldo regulador 1.000.

D. Bartolomé Valentin Canacho, Vista segundo de la Administracion general de Rentas marítimas de la Isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 49 años, 4 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 2.800.

D. Manuel Zapatero, Administrador de Rentas de Güines (Cuba), cesante: se le reconocen 32 años, 11 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 800 rs.: sueldo regulador 4.500.

D. Rafael Cervero, Teniente Gobernador de Zamboanga (Filipinas), cesante: se le reconocen 15 años, 6 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 350 ps.: sueldo regulador 1.400.

D. Juan Antonio de Orbeta, Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas, jubilado: se le reconocen 26 años, 3 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.800 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Hipólito Fortacin, Alcalde mayor de Camarines cesante. Sin derecho.

D. Manuel Gastero y Serrano, Administrador del tabaco de la provincia de la Pampanga (Filipinas), cesante: se le reconocen 15 años y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 180 ps.: sueldo regulador 750.

D. Joaquin Gonzalez Verdugo, Administrador de Rentas de Pinar del Rio (Cuba), cesante: se le reconocen 30 años, 14 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 675 ps.: sueldo regulador 1.350.

D. Antonio Brabo, Director general de fábricas y colecciones de tabacos de Filipinas, jubilado: se le reconocen 29 años, 11 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.800 ps.: sueldo regulador 3.000.

MONTE-PIOS.

Doña Isabel Agüero, viuda de D. Jacinto Monasterio, Corregidor y Alcalde mayor que fué de varios puntos, se le declara con haber anual de 2.200 rs.

Doña Manuela Fuentes y Miguel, viuda de D. Manuel Castaños, Administrador que fué de la Aduana de Bielsa, con 4.000.

Doña Teresa Perez de Hiesca, viuda de D. Vicente Cors y Garasa, Juez de primera instancia que fué de Nules con 2.200.

Doña Maria Solano, viuda de D. Gregorio Gonzalez y Reguero, maestro que fué de la fábrica de las salinas de Espartinas. Se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 rs. anuales.

Doña Maria de la Plana y Olivar, viuda de D. Francisco Lafara, dependiente que fué de la Visita de Consumos de Barcelona. Se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.385 rs. anuales.

Doña Maria Riquelme y Lecina, viuda de D. José Garcia y Silva, Capitán retirado y Administrador que fué de Rentas de la villa de Pino de Ebro, con 1.000.

Doña Maria Diez Miguez, viuda de D. Carlos Aguado Lopez, Administrador que fué de Indirectas de Ciudad-Real, con 3.500.

Doña Maria Garcia y Doña Eufrasia Cesteros, huérfanas de D. Francisco, Receptor que fué del Priorato de Santa Isabel de Cosmo, con 100 pesos.

Doña Dionisia Paul, viuda de D. Eusebio Gallicioli, Oficial que fué de la Administracion del Correo general, con 6.139 rs.

Doña Jerónima y D. Juan Manuel Gregorio Martija, huérfanas de Vicente, Almonedero que fué de la Administracion de Rentas estancadas de Nueva Ecija (Filipinas), con 125 ps.

Doña Maria Romero, viuda de D. Ventura Ramon Fandiño, Cartero que fué de la Administracion central de Correos, con 1.500 rs.

Doña Maria de los Dolores Miranda, viuda de Joaquin Collera, dependiente que fué de Consumos de Oviedo. Se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.190 rs. anuales.

del resguardo de consumos de Sevilla. Se la declaran dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000.

Doña Leta y Doña Eloisa Martínez de Arenzana y Lacasa, huérfanas de D. Roman, Juez de primera instancia de Santiago, con 2.200 rs. anuales.

Doña María Santos Jalon, viuda de D. Manuel de Mateo Fernandez, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Rentas de Logroño, con 1.500.

Doña Micaela Pachon y Hernandez, viuda de D. Pedro de las Casas y Aloy. Vista primero que fué de la Aduana de Bilbao, con 3.500.

Doña Pinar Jimenez de Molina y Villalobos, viuda de D. Santiago Scheidnager, Administrador de Correos de Almería, con 1.500.

D. Emilio Rabé, huérfano de D. Francisco, Almacenero que fué de Rentas estancadas, con 200 ps.

Doña Teresa García Blanco, viuda de D. Liborio Saenz, portero que fué de las Escuelas superiores de Pintura y Escultura. Se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.600 rs. anuales.

Doña Juana María Fernandez, viuda de D. Domingo Joaquin Alvarez Arenas, Juez de primera instancia que fué de Cangas de Tineo, con 2.200 rs.

procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación.

8. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplirla el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admitibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de..., que aparecen anunciadas en el Boletín oficial de la provincia (Gaceta de Diario) del día..., en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

CONDICIONES FACULTATIVAS. 1.ª La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto, importante reales vellon 35.742,50 céntos., y que más detalladamente se determina en las condiciones siguientes.

Deuda amortizable de segunda clase que se han emitido con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Table with columns: Acreedores, Número de salida, Cantidades que representan. Lists names and amounts.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya...

Gobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Calera de León, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Gobierno de la provincia de Córdoba. Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Carcabuey, dotado con el sueldo de 3.300 reales anuales, los aspirantes que lo soliciten podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de la referida villa dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Gobierno de la provincia de Castellón. La Secretaría del Ayuntamiento de Pina, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalat de Tarouchers, dotada con 1.500 rs. anuales. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á la expresada corporación dentro de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Ayuntamiento de Masacorredor, dotada en 640 rs. al año, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cogul, dotada con 800 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los que aspiren á dicho destino podrán presentar sus solicitudes ante la referida Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual se proveyerá con arreglo á las disposiciones de la ley.

Gobierno de la provincia de Vizcaya. El domingo 4 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.ª Desde el día 1.º de Enero de 1861 en que ha de comenzar el nuevo contrato, se ha de publicar el Boletín oficial de esta provincia los martes, jueves y sábados de cada semana y repartirlo á los suscriptores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscriptores.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla (25 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividiéndolo en cuatro columnas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada una de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condición 1.ª, al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito, Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de las Provincias Vascongadas y Comisión general de Estadística del Reino; y dentro de esta provincia, uno al Gobernador de la misma, doce á la Secretaría del Gobierno, uno al Gobernador militar, Comandante de Marina, Diputados á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Jefe y Comandantes de línea de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Comisionado de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda, Vicaría Eclesiástica, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Sección de Estadística, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y Junta de Instrucción pública.

6.ª En la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, no observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de provincia. De la Diputación y Consejo provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa la venia del Gobernador, el importe será de cuenta de la dependencia á que se refieren, ó á menos que sea el Gobierno de provincia, en cuyo caso será de la del rematante.

8.ª Si en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera urgente.

9.ª Han de insertarse en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de "Artículo de oficio" todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan á la redacción antes de las tres de la tarde del día anterior al en que se publique, y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, segun lo prevenido en Real orden de 9 de Agosto de 1839.

10. Los avisos de los Ayuntamientos se insertarán gratis remitidos que sean por conducto del Gobernador.

11. En el Boletín primero de cada mes ha de publicarse, aunque sea por suplemento, un índice de todas las órdenes, decretos y disposiciones contenidas en los diez dias anteriores, y al final del año un general conforme al que se le pase por el Gobierno de provincia.

12. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate por la Diputación.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que pasen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. Si se presentaron dos ó más proposiciones iguales en el precio del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido, sin dar lugar al sorteo.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó depositarán en la caja cerrada en toda expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya...

Gobierno de la provincia de Huelva. El día 4 del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia la subasta de la publicación del Boletín oficial de la misma para el venidero año de 1861, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856.

Alcaldía Constitucional de Toledo. El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad saca á la subasta 2.000 arrobas de harina, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será doble, verificándose dicho acto en esta ciudad en sus Casas consistoriales, y en Madrid en el punto que se designe por el Sr. Gobernador.

2.ª El tipo para la subasta será el de 15 rs. arroba, abonándose además por el rematante 6 rs. por cada saco en que las harinas están colocadas.

deoras, ocupadas por las Administraciones de Rentas estancadas de ambos distritos, y cuyo remate tendrá lugar el día 15 del corriente, á las doce horas de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo la asistencia del mismo, y de 8.000 rs. vn. para la de la Rúa de Valdeoras, así como en los Ayuntamientos de Verín y Rúa de Valdeoras, por ser simultáneo el remate.

Pliego de condiciones económicas que se cita segun el presupuesto y condiciones facultativas sacado por el Arquitecto provincial.

1.ª El remate se celebrará el día y hora que se cita en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia y estando presentes los señores funcionarios que arriba se citan, como igualmente los Administradores subalternos de Estancadas en los pueblos de Verín y Rúa de Valdeoras.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 17.000 rs. vn. para la reparación de la casa Administración de Verín, y de 8.000 rs. vn. para la de la Rúa de Valdeoras, que es á lo que ascienden los respectivos presupuestos.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar un documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se terminen y reconozcan las obras por el Arquitecto provincial. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni modo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de la numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto hasta que reciba la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplirla el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto, quien expedirá su correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios de arte.

10. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admitibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

11. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

12. Será de cuenta del rematante sacar las copias de los presupuestos, pliego de condiciones y plano, si se necesitase para alguna de ellas, los gastos de ellos, de derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

13. Todo licitador puede hacer postura para la reparación de más de una casa, en cuyo caso deberá repetir la proposición y pliego cerrado expresando el que sea.

Q. D. N. de N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta la recomposición de la casa Administración de Verín, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto por el Arquitecto provincial, de que está enterado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones para subastar las obras de ensanche del Archivo del Ministerio de Hacienda.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El remate se celebrará el día 12 de Noviembre próximo, de dos á tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, del segundo Jefe de la misma Dirección y Escribano de Hacienda.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 35.742 rs. 50 céntos., importe del presupuesto.

3.ª Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección ha resuelto suspender la subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Mahón á San Luis, provincia de las Baleares, anunciada para el día 12 del actual.

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general José Francisco de Uria.

Escuela Normal Central de primera enseñanza.

La Dirección general de Instrucción pública se ha servido disponer que se verifique en este establecimiento exámenes extraordinarios de reválida.

Los señores que reúnan los requisitos que marca la ley, y deseen ser examinados, presentarán sus respectivos documentos en esta Secretaría de once á tres de la tarde, antes del 25 del presente mes, en cuyo día, y hora de las nueve de la mañana, darán principio los correspondientes ejercicios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de examen pongo en conocimiento de los interesados para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Secretario, César de Eguilaz. 5083—2

Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de escribiente de este Consejo, dotada con 5.000 rs. anuales, los interesados que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes, escritas de su propia letra, hasta el 15 del corriente mes, acompañando á ellas certificaciones justificadas que acrediten su buena conducta y hallarse adornados de los conocimientos de aritmética y gramática castellana, de cuyas materias serán examinados, así como de leer y escribir correctamente, el martes 16 del actual, en las oficinas de esta dependencia, situas en la calle del Clavel, núm. 11, cuarto segundo, siendo circunstancia indispensable que la letra sea de buen carácter y cursiva, sin cuyo requisito no serán admitidos al examen de las demas materias.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

El domingo 4 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.ª Desde el día 1.º de Enero de 1861 en que ha de comenzar el nuevo contrato, se ha de publicar el Boletín oficial de esta provincia los martes, jueves y sábados de cada semana y repartirlo á los suscriptores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscriptores.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla (25 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividiéndolo en cuatro columnas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada una de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condición 1.ª, al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito, Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de las Provincias Vascongadas y Comisión general de Estadística del Reino; y dentro de esta provincia, uno al Gobernador de la misma, doce á la Secretaría del Gobierno, uno al Gobernador militar, Comandante de Marina, Diputados á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Jefe y Comandantes de línea de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Comisionado de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda, Vicaría Eclesiástica, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Sección de Estadística, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y Junta de Instrucción pública.

4.ª El reparto de envío por el correo de estos ejemplares y los que se dirijan á los Ayuntamientos serán de cuenta y riesgo del editor. 5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio que se fija para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas generales del Estado, dentro de la provincia, que lo reclamaren.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para arrendar por tres años los derechos de Consumos de la villa de Callosa de Euzarri, esta Administración ha acordado se celebre la segunda en los mismos puntos que la anterior el día 27 del actual, á las doce de su mañana, bajo la forma y condiciones del pliego inserto en la Gaceta de 17 de Setiembre último y Boletín oficial de esta provincia, núm. 154, correspondiente al día 21 del indicado mes, sin más variación que la de ser 35.000 rs. el tipo de la subasta en vez de los 38.000 que se fijaron para la primera.

Alicante 6 de Octubre de 1860.—Manuel de Cabello. 5089

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 de Setiembre último, y en el Boletín oficial de la provincia de 25 del mismo mes, el pliego de condiciones y presupuesto para la subasta de las imprentas y libros necesarios en esta capital para la recudación del impuesto de consumos que ha de tener lugar segun la prevención segunda del primero el 31 del presente mes, y mediando entre una y otra fecha más de los 30 dias que exige la ley para que pueda tener efecto, he creído conveniente anunciar en los referidos periódicos oficiales y demás de esta capital que la citada subasta tendrá efecto el prefijado día 31 del mes actual.

Alicante 8 de Octubre de 1860.—Manuel de Cabello. 5090

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

Por Real orden de 28 de Julio último se saca á pública subasta la construcción de las obras que han sido aprobadas para reparar las casas de Verín y Rúa de Val-

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de la hechura y colocación de cuatro enverjados que han de colocarse en otros tantos huecos de ventanas del cuarto de caja y oficina de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, cuyo presupuesto se halla aprobado por la Dirección general del ramo en orden fecha 18 de Setiembre próximo pasado.

1.ª La apertura de las cajas en la sillería, la colocación de los cuatro enverjados en otros tantos huecos de las ventanas, así como los demás reparos concernientes á las mismas, se hallarán bajo la dirección del Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan Ancell, y en los términos y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el mismo, los cuales estarán de manifiesto en esta Administración, celebrándose el remate á los 30 dias despues de publicado en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador civil, ante S. S. y con asistencia del Administrador ó del Interventor del ramo y del Escribano de Hacienda, y hora de las doce de su mañana.

2.ª El remate se verificará bajo el tipo de 2.310 rs. de cuya cantidad, ó de la que haya de quedar en subasta, han de deducirse 110 rs. que con arreglo á tarifa importan los honorarios de dicho Arquitecto, segun expresa el mismo en su presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y acompañando carta de pago de la décima parte del importe del presupuesto, ó sean 231 rs. entregados en la Caja de Depósitos de esta provincia, para garantizar dichas obras, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quedase la subasta.

4.ª Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto, ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampa á continuación. 5.ª Se señalará media hora, desde las doce á doce y media de la mañana del día del remate, para la presentación de los pliegos. En seguida, sin admitir otros, se procederá á su apertura, adjudicándose la subasta al más ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y por término de 10 minutos una licitación verbal, tomando solo parte en ella los que hubieren presentado aquellos.

8. Si el rematante no cumpliere con las condiciones de escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato...

9. La cantidad en que se rematan las obras será reconocida y aprobada, a cuyo fin cuidará la Administración de incluir oportunamente en su presupuesto mensual.

10. Los gastos del remate serán de cargo del rematante, así como los de formación del presupuesto, otorgamiento de la escritura y reconocimiento de la obra a Santander 5 de Octubre de 1860.—El Administrador, Leandro García Escudero.

Formulario.

El que suscribe, vecino de..., se obliga a efectuar las obras que, según el presupuesto que me he enterado, son necesarias en el local que ocupa la oficina de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia...

(Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

Arriendo en primera subasta de las rentas de ámbos cleratos y del Estado comprendidas en los 11 partidos judiciales que componen esta provincia.

Esta Administración acordó sacar en arriendo dichas rentas por frutos de 1860, en las condiciones que se manifiestan en el pliego inserto á continuación por las cantidades que se designan en el resumen que asimismo se publica.

Pliego de condiciones.

1. La subasta de los partidos cuyo tipo excede de 20.000 rs., tendrá lugar el domingo 28 de Octubre próximo, de doce á dos de la tarde, en Madrid, por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador, Oficial primero Interventor del ramo y Escribano de la ciudad; en Pontevedra por ante funcionarios de igual primera instancia, Procurador síndico y un Escribano, rección general de Propiedades y Derechos del Estado.

2. En el mismo día y hora ha de verificarse la subasta de los partidos cuyo tipo no alcance á la expresada cantidad de 20.000 rs.: en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condición anterior, y en las cabezas de partido por ante los que también manifiesta la misma.

3. Las posturas se harán por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación, el cual se introducirá por los licitadores en una urna que al efecto estará colocada á la entrada de las oficinas designadas anteriormente. A estas proposiciones debe acompañarse precisamente carta de pago de la Caja de Depósito de Rentas del pueblo cabeza del partido de que se trata, con la que se acredite haber puesto un depósito de 100 de la cantidad que en el presupuesto se indica para cada partido que se pretenda licitar.

4. No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado á las rentas de cada partido; y si dos ó más resultasen iguales, se abrirá licitación verbal entre los que suscribieron por un cuarto de hora, prefiriéndose por último al que ofrezca pagar al contado.

5. El importe del remate de las rentas que son objeto del arriendo, se satisficará en metálico y en dos plazos: el primero en 30 de Marzo, y el segundo en 30 de Mayo de 1861, en cuya fecha presentará el arrendatario la liquidación con todos los documentos necesarios.

6. No se levantará el depósito que se exige para ser admitido como licitador, hasta haber hecho efectivo el primer plazo.

7. El arrendatario no podrá solicitar indemnización de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de producción, cuyo importe se señala en presupuesto, calculado por el quinquenio. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuyas rentas se consignan en dichos presupuestos, por una cantidad alzada y sin expresar el pormenor de las partidas, entendiéndose por lo tanto que la cobranza es á suerte y ventura.

8. Los arrendatarios anunciarán en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en todos los Ayuntamientos de su demarcación en la ciudad que darán principio á la cobranza que han de verificar en el curso de cada distrito municipal, y de haberlo realizado, han de dar cuenta oportuna conocimiento á la Administración. En los dos primeros meses, contados desde el día que los expresados anuncios, solo tienen derecho á percibir las rentas en las especies designadas en el presupuesto; pero si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los pagadores, pueden elegir entre la especie y su importe, al precio mayor que haya tenido en el mercado respectivo desde el día que principiaron la cobranza.

9. No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que la estipulada. Siendo el contrato á suerte y ventura respecto á las rentas fijas, puesto que han sido eliminadas del presupuesto las reducidas, no tendrá derecho á más indemnización que á la parte alícuota correspondiente á las que nuevamente se rediman ó vendan hasta la fecha del pago consignado en las escrituras que los pagadores deben presentarle, y las que se den de baja, por virtud de expediente justificado.

10. Los arrendatarios no tendrán derecho á percibir más rentas que las puestas en cobratoria, quedando en la obligación de dar cuenta de las que encuentren de más, porque el arriendo se entiende por corporaciones y número de ferrados y especies que forman el cupo de cada partida.

11. Los arrendatarios no harán más desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y Fieles de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierta en la escritura.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á acción que contra ellos intente la Administración. Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo, se entiende rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á otro nuevo en quiebra.

13. Quedan los arrendatarios obligados á marcar los recibos que expidan con el número de orden de sus respectivas partidas en cobratoria, así como á presentar mensualmente en el día que empieza la cobranza una nota de la recaudación que obtengan, expresando el nombre del nuevo pagador, la procedencia ó corporación por que satisfizo, el nombre del foro, hipoteca y cantidad que haya entregado, sin cuyo requisito no tendrá derecho á exigir se le expida despacho de apremio contra deudores morosos.

14. El 30 de Junio de 1861 terminará este contrato, en cuya fecha entregarán los arrendatarios las cobratorias que esta oficina les hubiese facilitado, quedando obligados á respetar las condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país que no se opongan á lo estipulado.

15. No se admitirá postura á ningún deudor á los fondos públicos. El pormenor de los presupuestos se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid, en la de esta provincia y en los respectivos Juzgados de primera instancia.

Pontevedra 29 de Septiembre de 1860.—P. O., J. Luis Albelda. Nota. Resultando día feriado el señalado para el remate, los depósitos prevenidos en la condición 3.ª del pliego inserto deberán verificarse en el anterior.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., de este año para el arriendo de las rentas comprendidas en el partido judicial de..., ofrece la cantidad de...

(Fecha y firma.)

ARIENDO DE RENTAS POR FRUTOS DE 1860.

Resumen demostrativo de las rentas que se arriendan con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Caldas: 4 marranas, 5 carneros, 10 cabritos, un pollo, 147 gallinas, 12 capones, 4 perdices, una arropa y 22 cuartillos (1/2) de aceite, 47 arrobas y 29 cuartillos de vino, 75 ferrados y una conca de trigo, 807 ferrados y 2 concas de centeno, 191 ferrados y 6 concas de menudo, 433 ferrados y 7 concas de maíz, 3.233 ferrados y 6 concas de menudo: rs. vn. 7.908 y 26 cént.

Limones, 100 narrajes, un carro, 4 horas de molienda por semana, 2 abadejos, una marrana, un carro (1/2) de paja, 4.000 sardinas, una pescada, 498 arrobas de vino, 4 arrobas y 9 cuartillos (1/2) de aceite, 498 arrobas de vino, 442 ferrados y 4 concas de trigo, 666 ferrados y 9 concas de centeno, 89 ferrados y 8 concas de menudo, 310 ferrados y 9 concas de maíz, 1.447 ferrados y 10 concas de menudo: rs. vn. 10.561 y 47 cént.

Latín: 2.000 lampreas, un cabrito, 50 gallinas, 5 arrobas y 10 cuartillos de aceite, 3 arrobas y 40 cuartillos de vino, 6 ferrados y 5 concas de menudo, 6 conchas de centeno, 49 ferrados y 8 conchas de menudo, 86 ferrados de maíz, 144 ferrados y 7 conchas (1/2) de menudo, 5 ferrados y 10 concas de terciado: rs. vn. 8.106 y 68 cént.

Redonda: 2 lampreas, un pollo, 408 gallinas, 4 arrobas y 12 cuartillos (1/2) de aceite, 53 ferrados y 7 conchas de trigo, 452 ferrados y 3 conchas de centeno, 225 ferrados y una conca (1/2) de menudo, 182 ferrados y 6 conchas de maíz, 755 ferrados y 3 conchas (1/2) de menudo, 308 ferrados de terciado: rs. vn. 23.064 y 94 cént.

Pontevedra: 2 libras de cera, 3 pollos, 29 gallinas (1/2), una arropa y 6 cuartillos (1/2) de aceite, 53 ferrados y 8 conchas de trigo, 169 ferrados y 6 conchas de centeno, 49 ferrados y 8 conchas (1/2) de menudo, 689 ferrados y 10 conchas de maíz, 2.079 ferrados y 2 conchas (1/2) de menudo: rs. vn. 42.720 y 21 cént.

Redonda: 2 lampreas, un pollo, 408 gallinas, 4 arrobas y 12 cuartillos (1/2) de aceite, 53 ferrados y 7 conchas de trigo, 452 ferrados y 3 conchas de centeno, 225 ferrados y una conca (1/2) de menudo, 182 ferrados y 6 conchas de maíz, 755 ferrados y 3 conchas (1/2) de menudo, 308 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Pontevedra: un carnero, 7 pollos, 246 gallinas (1/2), 17 cuartillos (1/2) de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 815 ferrados y 5 conchas (1/2) de trigo, 737 ferrados y una conca (1/2) de centeno, 559 ferrados y 5 conchas de menudo, 215 ferrados de maíz, 393 ferrados y 6 conchas de menudo, 48 ferrados de terciado: rs. vn. 20.865 y 11 cént.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por el Interventor de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.711 fanegas de trigo. 1.292 arrobas de harina de id. 2.967 libras de pan cocido. 7.321 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 33.500 libras de peso. 613 carneros, que hacen 15.158 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 40 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 76 á 80 rs. arroba, y de 30 á 42 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 76 á 78 rs. arroba, y de 22 á 21 cuartos libra. Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añejo, de 24 á 25 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 50 40... 49

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 50 40... 49

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 50 40... 49

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 50 40... 49

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 50 40... 49

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 50 40... 49

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 50 40... 49

Trigo vendido. 30 fanegas á... 46 rs. 24 fanegas á... 50 rs. 40... 47 42... 47 34... 47 40... 47 41... 47 42... 47 200... 49 30... 49 70... 51 33... 51 30... 49 86... 50 22... 50 44... 51 38... 50 36... 5

